

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las atribuciones que como miembro del Gobierno Provisional y como Ministro de Ultramar me corresponden, decreto:

Artículo 1.^o La jurisdicción contencioso-administrativa que ejercían las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar radicará en lo sucesivo en las Audiencias territoriales de dichas provincias.

Art. 2.^o La tramitación de los asuntos contencioso-administrativos se arreglará á lo dispuesto por el real decreto de 4 de Julio de 1861 y demás disposiciones vigentes, excepto en la parte relativa á la proposición y realización de la prueba que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley Enjuiciamiento civil.

Art. 3.^o Contra los fallos de las Audiencias procederá siempre el recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo de Justicia, con arreglo á lo dispuesto por los decretos de 13 y 16 de Octubre de 1868.

Art. 4.^o Para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa se formará en cada Audiencia una Sala compuesta del Regente y de los Presidentes de Sala, que serán sustituidos, en caso de ausencia ó enfermedad, por los Oidores más antiguos.

Art. 5.^o Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 6.^o Los Fiscales de las referidas Audiencias, y en sustitución los Tenientes fiscales, representarán á la Administración en los negocios que pertenezcan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 7.^o Los negocios pendientes ante las Secciones de lo Contencioso de los Consejos de Administración pasarán á las Audiencias, sustituyéndose según el estado en que se encuentren.

Art. 8.^o Los recursos de apelación

y queja que en la actualidad se hallen pendientes pasarán al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 9.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado por los anteriores artículos.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1869.—El Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala.

Como consecuencia de lo decretado en 26 de Octubre del presente año por el Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de lo cual se derogaron las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de 25 de Junio de 1864 y 15 de Julio de 1865 sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administración civil y económica, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo de dicho Gobierno y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda derogado el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar, aprobado en 6 de Junio de 1866, en la parte que se refiere al ingreso, ascenso y cesantía en las mismas carreras.

Art. 2.^o Queda igualmente derogada cualquiera otra resolución referente á la forma en que deban proveerse los cargos públicos de la Administración civil y económica de las provincias de Ultramar.

Art. 3.^o Exceptúanse únicamente de la anterior disposición las resoluciones especiales que rijan en las citadas provincias para los nombramientos de destinos facultativos.

Art. 4.^o Los efectos de este decreto son aplicables á todos los nombramientos hechos, en virtud de las atribuciones que me competen, desde el día 14 de Octubre último.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo López de Ayala.

(Gaceta del dia 22.)

ORDENES.

Exmo. Sr.: En vista de varias comunicaciones dirigidas al Ministerio de Ultramar por el de Estado, trasladando diferentes notas del Ministro plenipotenciario de S. M. británica en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de los derechos de navegación y puerto en el reino unido de la Gran Bretaña y en las posesiones inglesas del Canadá, en la isla de Ceilán, Terranova, isla del Príncipe Eduardo, Guayana inglesa, Barbados, Antigua, Jamaica, Bahamas, Honduras británicas, Santa Lucía, islas Bermudas, Santa Elena, Granada St. Kitt, Dominica, Virginias, St. Vicent, Tohago y Mauricio, se ha dispuesto que con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 4 de Junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegación y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los ingleses procedentes del reino unido de la Gran Bretaña y de las posesiones inglesas antes mencionadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—López de Ayala.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Poo.

Exmo. Sr.: En vista de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de Estado con fecha 21 de Enero último trasladando una nota del Ministro residente de los Países Bajos, en que se manifiesta que los buques españoles están asimilados á los neerlandeses para el pago de los derechos de navegación y puerto en las colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa, he acordado, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Junio próximo pasado, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puer-

to y navegación, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los neerlandeses que procedan de las colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—López de Ayala.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Poo.

Exmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Estado, fechas 4 y 30 de Enero próximo pasado, trasladando las notas del Encargado de Negocios de Suecia y Noruega, en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los de aquellos reinos en los puertos suecos y noruegos y en la colonia sueca de San Bartolomé, he acordado, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegación y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los suecos y noruegos procedentes de los reinos unidos de Suecia y Noruega, y en la colonia sueca de San Bartolomé.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—López de Ayala.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Poo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN. — Administración local.—Negociado 2.^o

Habiéndose mandado por decreto de 21 de octubre último, expedido

por el Ministerio de la Guerra, la disolucion de la guardia rural y el abono de sus haberes hasta fin de dicho mes á los Jefes, Oficiales y clase de tropa de la misma; y siendo este gasto de cuenta y cargo de los fondos provinciales, con créditos aprobados al efecto en los presupuestos de las provincias respectivas, he tenido á bien mandar como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, que en cumplimiento del citado decreto las Diputaciones abonen inmediatamente, tanto los haberes del personal de la Guardia rural como los demás gastos reglamentarios de la misma devengados hasta 31 de Octubre del año próximo pasado.

Madrid 19 de Febrero de 1869.—Sagasta.

(Gaceta del dia 21.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Aprobado por la Exma. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 13 maderas de roble que contienen un metro cúbico, valoradas en 21 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate, el cual se celebrará con arreglo á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Santander 20 de Febrero de 1869.—Miguel Diez Ulzurrun.

CARABINEROS DEL REINO. COMANDANCIA DE SANTANDER.

El dia 6 de Marzo próximo venidero, y á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en el local del cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sito en la calle de Cisneros, 96 colchas ó cubrecamas de lana y algodón que se han de dar de baja.

Lo que se anuncia al público para su noticia.

Santander 22 de Febrero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Estanislao Acevedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arnuero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, y de los demás como previene la ley.

Arnuero 20 de Febrero de 1869.—Francisco Cañizo.

Ayuntamiento de Arredondo.

Para confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869-1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta ó otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, presentarán en el término de veinticinco dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el año último, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios según se halla preventido, por ser requisitos indispensables, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Arredondo 20 de Febrero de 1869.—J. de Herran.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á traslaciones de dominio los correspondientes títulos de pertenencia y las cartas de pago de los derechos de Hacienda y de los demás como previene la ley.

Hazas en Cesto 19 de Febrero de 1869.—José Escallada.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

D. Modesto de la Vega y González, Alcalde popular de dicho Ayuntamiento y Presidente de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que para confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 1870, los contribuyentes que hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas presentarán en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el año último.

Cabezón de la Sal 19 de Febrero de 1869.—Modesto de la Vega.

Idem.

Terminado el repartimiento de la contribucion personal correspondiente al segundo y tercer trimestre del corriente año económico, se halla puesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el término prescrito.

Cabezón de la Sal 19 de Febrero de 1869.—Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Soba.

En el pueblo de San Pedro, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una novilla por hallarla causando daño y sin dueño conocido, y cuyas señas son las siguientes: como de tres años de edad, de un tamaño regular, color de avellana, gamas negras y aspellana, sin señal de mano. El que se considere dueño de dichas puebla puede acudir al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien justificándolo, se le entregará, previo abono de todos los gastos causados; y si para el dia 5 de Marzo próximo no se presenta alguno á reclamarla, se procederá a su remate.

Soba 20 de Febrero de 1869.—Juan A. Zerrilla.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda, y de las demás bajas y altas de ganadería como previene la ley.

Los Tojos 21 de Febrero de 1869.—Manuel Fernández Balbás.

Ayuntamiento de Corvera.

D. José Manuel Mora Alday, Alcalde primero popular y Presidente de este Ayuntamiento de Corvera, y de la Junta de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que para ocuparse esta Junta de la rectificacion del amillaramiento ó sea su apéndice y confeccionar oportunamente el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, los señores contribuyentes que por compra ó venta ó otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias des-

de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza en el presente año, con los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla preventivamente prevenido; pues de no hacerlo en dicho término no se admitirán y les parará el perjuicio consiguiente.

Corvera 19 de Febrero de 1869.—José Manuel Mora Alday.

Ayuntamiento de Castañeda.

Confeccionado el reparto del impuesto personal de los tres trimestres del presente año económico, se halla puesto al público en la casa Consistorial del Ayuntamiento por término de cuatro dias para que pueda examinarle el que guste y hacer las reclamaciones que le convengan.

Castañeda 18 de Febrero de 1869.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Limpias.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en el número y productos de sus fincas y ganados por compra, venta, permuto ó otras causas, presentarán en la Secretaría de este municipio, en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las relaciones que expresen las altas ó bajas experimentadas en el año corriente, para confeccionar en su dia el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, acompañando á la vez los documentos que acrediten el pago de los derechos hipotecarios por las traslaciones de dominio.

Limpias 18 de Febrero de 1869.—Fabiano López y Piedra.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Debiendo procederse desde luego á la formacion del amillaramiento de este distrito, los propietarios ó colonos que lo sean en el mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, la relacion detallada de las fincas y demás que se hallen afectas á la contribucion territorial, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, ó haciéndolo con inexactitud, les pararán los perjuicios que son consiguientes.

Valdeolea 21 de Febrero de 1869.—Julian Rodríguez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Llegada la época de procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas y ganadería presenten sus relaciones de alta y baja en

al término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieran á translación de dominio los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de los derechos satisfechos á la Hacienda, y demás requisitos dispuestos por la ley.

Rivamontan al Mar 20 de Febrero
de 1869.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barqueria.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, se hace saber á los contribuyentes que por compra ó venta ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y producto de sus fincas y ganados, que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas que por los concejos expresados haya tenido su riqueza en el año último, acompañando respecto de los inmuebles los documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, en la inteligencia que de no presentar las mencionadas relaciones en el término de diez días, contados desde la insercion de este avuncio en el Boletín Oficial de la provincia, sobre no ser admitidas les parará el perjuicio consiguiente.

San Vicente de la Barquera 17 de Febrero de 1869.—Juan Velarde.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS**

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Gertrudis Bazañez, hija de D. José, Cabo de la compañía de Seguridad de la provincia de Alava, muerto en el campo del honor.

Madrid 13 de Febrero de 1869.—
El Director general, Servando Ruiz
Gómez.

Abuncios particulares.

La Union.

Esta Compañía general de seguros
ha trasladado sus oficinas al Muelle,
núm. 7, cuarto 3.^º 4-2

Arrendamiento de una finca.

En jurisdiccion de Soto la Marina se arrienda una finca con casa para uno ó mas labradores, con su correspondiente huerta cercada y estensos terenos de labrantío, prados y erial, todo reunido y confinando con dicha casa. Informarán en el Muelle, número 21, piso 3.^o

12-4

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle de la Compañía, núm. 5.
cuarto bajo.

THE
LAW
OF
THE
LAND
AND
THE
PEOPLES
OF
THE
WORLD

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que continúan expresan en el mes de la fecha.

REDUCCIÓN AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Precio medio en toda la provincia. 15

Santander 31 de Enero de 1869.—El Jefe de la sección de Fomento, Mariano Undabeytia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de SANTILLANA.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Hospital de Santillana.....	José Jareda.....	Sin linderos.	1841
Id.	Nicolás Gomez.....	Rosa Bustamante.....	Id.	1842
Id.	José Herrera.....	Antonio García.....	Id.	id.
Id.	José Perez.....	Maria Puente.....	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Nicolás Ingelmo.....	Id.	id.
Id.	José Herrera.....	Luisa Gomez.....	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez.....	Bernarda Ansorena.....	Id.	id.
Id.	Gaspar Guerra.....	Lorenzo Castillo.....	Id.	id.
Id.	Marcelino Villanueva.....	Manuela Diaz.....	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Antonia Gutierrez.....	Id.	id.
Id.	Idem	Idem	Id.	id.
Id.	Angel Herrero.....	Felipe Gomez.....	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	José Alonso.....	Id.	1843
Id.	Idem	Miguel Lopez.....	Id.	id.
Id.	Laureano Fernandez.....	Santiago Sautuola.....	Id.	id.
Id.	Joaquin Posada.....	José Valdivielso.....	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Maria Quijano.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gomez.....	Ignacio Collado	Id.	id.
Id.	Idem	Francisco Borja.....	Id.	id.
Obligacion.	Inés Sanchez	Lorenzo Castillo.....	Id.	id.
Venta.	Nicolás Gomez Oreña	Juez de Santander	Id.	id.
Id.	Bernabé Diaz.....	Josefa Gomez.....	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Maria Quijano	Id.	id.
Id.	Ayuntamiento de Santillana.....	Juan García	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Diego Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Idem	Pedro Calvo.....	Id.	id.
Id.	Juan Barquinal	Teresa Herrera	Id.	id.
Id.	Joaquin Pando.....	Francisco Martinez	Id.	id.
Id.	José Perez.....	Fernando Fernandez	Id.	id.
Id.	Juan Garcia.....	Josefa Gutierrez	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Palacio	Diego Madrazo	Id.	id.
Venta.	Isidora San Juan	Santiago Sautuola	Id.	id.
Id.	José Pardo	Juez de Santander	Id.	id.
Id.	José Sañudo	Idem	Id.	id.
Id.	José Horne	Idem	Id.	id.
Id.	Felipa Diaz	Idem	Id.	id.
Id.	José Pardo	Idem	Id.	id.
Obligacion.	Nicolás Gomez Oreña	Antonia Perez	Id.	id.
Venta.	José Garcia.....	Juan García	Id.	id.
Id.	Maria Gándara	Alcalde de Santillana	Id.	id.
Id.	Francisco Montero	Antonio Fernandez	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Cristóbal Oynela	Id.	id.
Id.	Manuel Obregon	Ramon Castillo	Id.	id.
Obligacion.	Pedro Sanchez	Juan Cuesta	Id.	id.
Id.	Joaquin Barreda	Joaquin Fernandez	Id.	id.
Venta.	Gerónimo Perez	Gerónima Perez	Id.	id.
Id.	José Gonzalez	Manuela Mata	Id.	id.
Id.	Idem	Cayetano San Miguel	Id.	id.
Id.	Francisco Sanchez	Josefa Castillo	Id.	id.
Id.	Francisco Soto	José Pelayo	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Cecilia Perez	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Antonio San Juan	Id.	1845
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Manuel Sierra	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Juan Cuesta	Id.	id.
Id.	Silverio Rueves	Antonio San Juan	Id.	id.
Id.	Inés Sanchez	Pedro Chapate	Id.	id.
Id.	José Perez (M.)	Manuel Perez	Id.	id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	Manuel Mier	Id.	id.
Id.	Idem	Pedro Mier	Id.	id.
Obligacion.	Idem	Antonio Perez	Id.	id.
Venta.	Hospital de Santillana	Laureano Fernandez	Id.	id.
Id.	Juan José Cuevas	Antonio San Juan	Id.	id.
Id.	José Perez	Fernando Fernandez	Id.	id.
Id.	Juan Barquin	José Martinez	Id.	id.
Id.	Antonio Quevedo	Miguel Fernandez	Id.	id.
Id.	José Herrera	Juan Diaz	Id.	id.
Obligacion.	Mauuel Gonzalez	Antonio Puent	Id.	id.
Venta.	Inés Sanchez	José Martinez	Id.	id.
Id.	Idem	Antonio García	Id.	id.
Obligacion.	Domingo Ruiz	Lorenzo Cuevas	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez	Manuel Diaz	Id.	id.
Id.	Vicente Cacho	Fernando Cacho	Id.	id.
Venta.	Manuel Rodriguez	Bernabé Lopez	Id.	id.
Obligacion.	Marcelino Sautuola	Santiago Sautuola	Id.	1846
Venta.	Francisco Gutierrez	Fernando Cacho	Id.	id.
Id.	José Hordal	Juez de Santander	Id.	id.
Id.	Julian Alday	Idem	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Gutierrez	Idem	Id.	id.
Venta.	Bernardo Cuevas	José Ruiz	Id.	id.
Id.	Joaquin Ruiz de Villa	Juez de Santander	Id.	id.
Obligacion.	Idem	Idem	Id.	id.
Hijuela.	Bernardo Alvarez	Juan Alonso	Id.	id.
Obligacion.	José Félix	Francisco Gomez	Id.	id.
Censo.	Valentin Gonzalez	Higinio Polanco	Id.	id.
Obligacion.	Jesé Felin	Francisco Gomez	Id.	id.
Censo.	Valentin Gonzalez	Higinio Polanco	Id.	id.

(Se continuará.)